



MISIONES

DECRETO 1128/2012

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud.
Reglamentación ley XVII-66.
Del: 07/08/2012; Boletín Oficial 10/08/2012

VISTO: el Expediente N° 6200/157/12 Registro del Ministerio de Salud Pública S/Reglamentación de la Ley [XVII - N° 66](#) por medio de la cual se establece la obligatoriedad de colocar en lugares visibles de las puertas de acceso a locales de juegos y agencias de apuestas, la leyenda: Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud; como así también en la publicidad y/o promoción a través de cualquier medio de difusión destinadas al rubro juegos de azar; y

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente reglar lo relacionado con la ley mencionada, a efectos de contar con los mecanismos necesarios para el logro de los objetivos que persigue la misma haciéndola operativa;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 116, Inc. 17 de la Constitución Provincial, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

Artículo 1° - APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley XVII - N° 66, (antes [Ley 4484](#)) que como ANEXO I forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2° - REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública.-

Art. 3° - REGÍSTRESE, comuníquese, tome conocimiento el Ministerio de Salud Pública. Cumplido, ARCHIVESE.-

Cross; Herrera Ahuad

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LA LEY XVII - N° 66

ARTÍCULO 1° - (Reglamentario del Art. 1)

Se establece un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del Decreto reglamentario a efecto de colocar en lugares visibles de las puertas de acceso a los locales de juego y agencias de apuestas de la Provincia y en las maquinas tragamonedas, la leyenda Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud como así también en la publicidad y/o promoción a través de cualquier medio de difusión destinadas al rubro juegos de azar.-

ARTÍCULO 2° - (Reglamentario del Art. 4)

La Dirección de Prevención de las Adicciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DE DROGAS, del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, o la que en el futuro la reemplace, tendrá a su cargo la Fiscalización del cumplimiento de la presente Ley.

A fin de monitorear el cumplimiento de la presente, la Dirección de Prevención de las Adicciones, deberá elevar informes semestrales de fiscalización a la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y CONTROL DE DROGAS, con detalles de las

eventuales faltas detectadas.-



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)